



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**Radicado No.:** 73001-31-05-001-2023-00201-00  
**Clase de proceso:** Ordinario Laboral  
**Demandante:** MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ RIVERA  
**Demandados:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
“PROTECCIÓN S.A” y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS  
**Asunto:** Auto requiere notificación a la demandada

***Ibagué – Tolima, tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025)***

Revisado el expediente se observa que, mediante proveído del *3 de septiembre de 2024*, se requirió al apoderado judicial de la parte activa, para que realizara la notificación del auto admisorio de la demandada a la sociedad COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, allegando el acuse de recibo de la misma.

Encontrándose que el doctor WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS obrando como apoderado judicial de la parte actora allegó constancia de notificación requerida en los siguientes términos:

The screenshot shows an email interface with the following content:

**SOPORTE TRASLADO**

DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARIA FERNANDA RODRIGUEZ RIVERA EN CONTRA DE COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION - WILSON ROJAS - Outlook - Google Chrome

Eliminar Archivar Respoder Zoom Leído / No leído Clasificar Marcar/Demazar Imprimir

DEMANDA ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MARIA FERNANDA RODRIGUEZ RIVERA EN CONTRA DE COLPENSIONES, COLFONDOS Y PROTECCION

WILSON ROJAS  
Foto: [procesojudicial@colfondos.com.co](mailto:procesojudicial@colfondos.com.co)

DEMANDA ORDINARIO LAB... ALTO ADMISORIO - MANGA...

7 archivos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Señores  
COLFONDOS  
E.S.O.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE  
Demandante: MARIA FERNANDA RODRIGUEZ RIVERA  
Demandado: COLFONDOS Y OTROS  
Radicado: 73001310500120230020100

WILSON HENRY ROJAS PIÑEROS, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora y ya reconocido en autos, con el debido y acostumbrado respeto, me permito correr traslado de la demanda y sus anexos de acuerdo con lo ordenado en auto admisorio, el cual fue notificado por estado el día 22 de febrero de 2024.

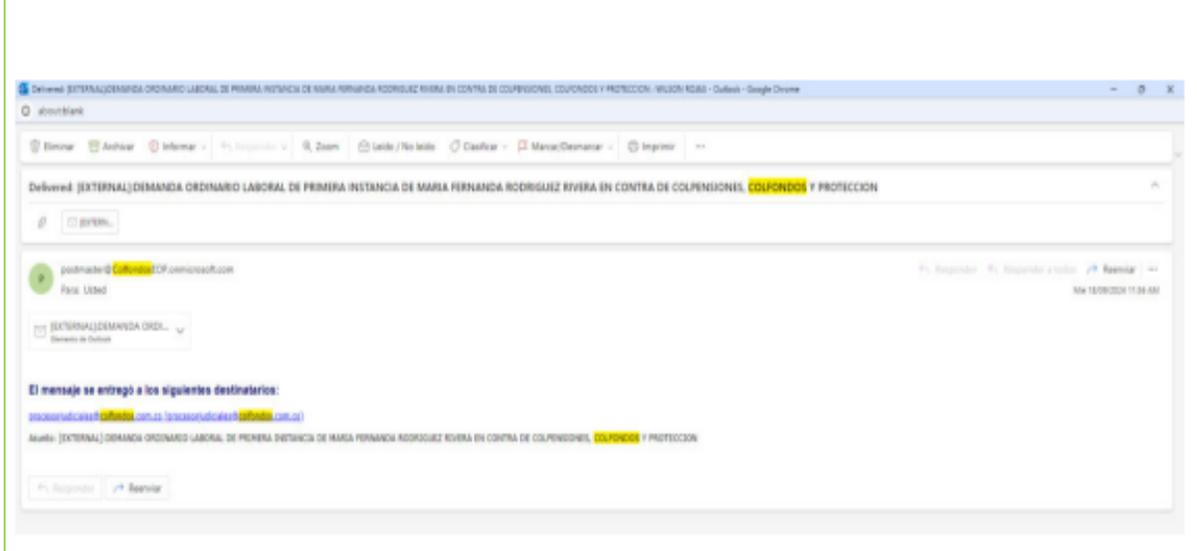
Sin otro en particular, cordialmente

*Wilson Rojas Piñeros*  
Arquitecto & Ejecutor Asociados  
Bogotá D.C.  
321-4498619

Responder Responder



## SOPORTE DE ENTREGA Y LECTURA COLFONDOS S.A.



Al respecto es necesario precisarle al apoderado judicial de la parte actora que las notificaciones esta regidas por dos normas en la actualidad y cada una de ellas contiene un ritualidad especifica que tiene el fin de asegurar la comparecencia de los llamados a juicio y de esa manera materializar el derecho a la defensa y al debido proceso, así es como el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292 y el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establecen el procedimiento para que se notifique personalmente a los demandados y para el caso de las notificaciones físicas se deben aplicar de manera concisa, ya que, de no hacerse así, se estaría vulnerando el derecho de contradicción y defensa así como el derecho al debido proceso de los convocados a juicio

Y en ese orden, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 establece la obligación de presentar evidencia del acuse de recibo; sin embargo, de la imagen adjunta se advierte que se certifica la transmisión del mensaje, es decir, el envío, más no del acuse de recibo, por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la norma mencionada, por lo que en aplicación a la celeridad del proceso, se ordenará que dicha notificación personal se realice conforme lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social [01LC-T-11], a la dirección física que registra en el certificado de existencia y representación legal.

*Dadas las anteriores consideraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué – Tolima, resuelve*

### **AUTO:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la demandante MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ RIVERA por intermedio de su apoderado judicial, doctor WILSÓN HENRY ROJAS PIÑEROS para que cumpla con lo dispuesto en el proveído del 3 de septiembre de 2024 en el que se requirió que realizara la



notificación personal del auto admisorio de la demanda a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social [JOLC-T-I2], a la dirección física que registra en el certificado de existencia y representación legal.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este proveído por Secretaría del Juzgado, en los términos del artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes; registrar la actuación en la plataforma Sistema Siglo XXI y publicar en los estados electrónicos del micro sitio asignado a este Despacho Judicial, para su consulta.

El Juez,

**SANTIAGO ANTONIO BELTRÁN LOZANO**

PASLO

Firmado Por:

**Santiago Antonio Beltran Lozano**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af51d472e04fd2a3c83fe1e980606f6fc1a1f73cf3953ac4990e2772242a6f0**

Documento generado en 03/02/2025 10:58:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**